

### AUTO Nº ₩ 0208

## POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que visto el contenido de la queja vía web presentada por parte del señor JOSÉ MIGUEL CRUZ JIMÉNEZ radicada con el número 2010ER44056 del 12 de Agosto de 2010 donde manifiesta problemas con el arbolado urbano el cual viene causándole humedad y daño a la infraestructura de su inmueble ubicados en espacio privado de la Carrera 76 N° 68 B – 26 Barrio Boyacá Real Localidad de Engativá en Bogotá D.C.

De la visita técnica realizada el día 20 de Agosto de 2010 se estableció que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por la tala de árboles presuntamente sin autorización, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. Nº 15061 con fecha 05 de Octubre de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al predio de propiedad del señor LUIS ALFONSO VELOSA identificado con cédula de ciudadanía número 133.345 ubicado en la Carrera 76 Nº 68 B - 26 Barrio Boyacá Real, Localidad de Engativá en Bogotá D.C., en el cual concluyó lo siguiente: "(...) En el lugar de la visita se constató el corte transversal









0208

del fuste de un (01) Sauco y el anillamiento de un (01) árbol de la especie Urapán. Dichas prácticas se realizaron sin autorización de la Autoridad Ambiental y se constituyen en contravención de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 472 de 2003."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Oue la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Oue la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor LUIS ALFONSO VELOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 133.345 y residente en la Carrera 76 N° 68 B - 26 Barrio Boyacá Real, Localidad de Engativá en Bogotá D.C., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.









№ 0208

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del señor LUIS ALFONSO









0208

VELOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 133.345 y residente en la Carrera 76 N° 68 B – 26, Barrio Boyacá Real, Localidad de Engativá en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al señor LUIS ALFONSO VELOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 133.345 y residente en la Carrera 76 N° 68 B - 26, Barrio Boyacá Real, Localidad de Engativá en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-2316 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 1 1 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Sandra Rocio Silva González Coordinadora Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.( Radicado Nº 2010ER44056 del 12/08/2010

C.T. D.C.A. Nº 15061 del 05/10/2010 Expediente SDA 08-2010-2316



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522



### NUTIFICACION PERSONAL

⊶l Bogotá, U.C., a los	(		) días del nes C	
	del año (20	), se notific	a personalmente e	
selenido de			al señor (a.	
2000000			en su calidao	
10			(max)	
-E-CO			. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
dentificado (a) con Cé	tula de Ciur <sup>te</sup> idan	ia No.	d2	
	חומי עו		del C.S.J.,	
quien fue informado qu	e matra esta de	cisión no pros	ede ningén recurso	
THEM LIFE HEALTHCOOK	C COMMA COMM		*	
EL NOTIFICADO	);	· 		
Dirección:				
Telerono (s):		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
			, <b>5</b>	
OTHEN NOTIFIE	CA:			

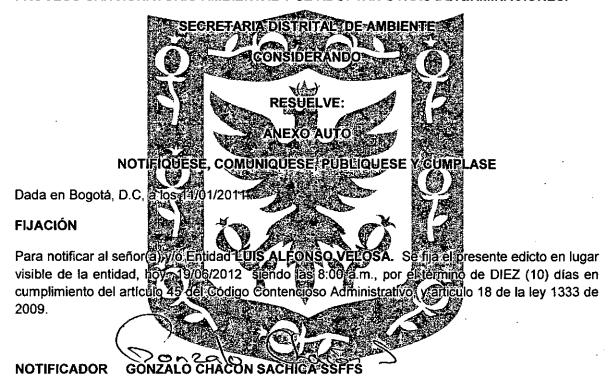


#### **EDICTO**

#### SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

#### **HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-2316 Se ha proferido el AUTO No. 208 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.



Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN** 

y se desfija hoy 103 JUL 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

Secretaria Distrital de Ambiente

Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia







Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0